



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

San Antonio, Tolima, veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación: 2019-00045
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA OLGA SALGADO
Demandados: FIDELINA GUTIERREZ Y OTROS

Ha pasado a despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por **MARIA OLGA SALGADO** contra **FIDELINA GUTIERREZ BONILLA Y OTROS** para decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión del mismo.

Por ser un proceso de declaración de pertenencia de un inmueble, es el verbal y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de exigidos en la ley 1561 de 2012 y del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE la presente demanda **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por **MARIA OLGA SALGADO** contra **FIDELINA GUTIERREZ BONILLA Y OTROS.**

SEGUNDO.- Notifíquese este auto a los demandados, y córrase traslado por el termino de Veinte (20) días para que conteste a través de apoderado.

TERCERO.- ORDENASE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO y se publicará en la emisora Ambeima Estereo del municipio de Chaparral.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.



CUARTO.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **355-15050** correspondiente al bien inmueble objeto de demanda de pertenencia (Art. 592 del C.G. del P) Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral, para que inscriba la medida y se sirva expedir a costa del interesada copia actualizada del certificado de tradición.

QUINTO.- Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadro en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7 inciso primero de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00040 de hoy 29 DE JULIO DE 2022.

SECRETARIA, _____